



Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 1139

ANT.: Oficio DIRFAP (O) N° 1962, de fecha 28 de octubre de 2021, de la Universidad de Chile.

MAT.: Uso de excedentes del Fondo Solidario de Crédito Universitario en gastos COVID-19 de 2020 y 2021.

SANTIAGO, 07 DIC 2021

DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: CARLOS AMADOR CASTRO SANDOVAL
ADMINISTRADOR GENERAL FONDO SOLIDARIO CRÉDITO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE CHILE

Se ha recibido en esta Superintendencia el oficio señalado en el Antecedente, a través del cual el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Chile solicita a este servicio un pronunciamiento acerca de la posibilidad de utilizar hasta el 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019 para cubrir gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19, correspondientes a iniciativas o compromisos de los referidos períodos que, por diversas circunstancias, las instituciones u organismos universitarios ejecuten o paguen durante el año 2022 y siguientes.

Sobre este particular, es posible señalar lo siguiente:

La glosa 11 del programa 02 y la glosa 15 del programa 03, ambos de la Partida 09 del Capítulo 90 de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, de Presupuestos establecen que:

“Las instituciones que, durante el año 2020, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N° 21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591 para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargo a estos recursos las universidades podrán cubrir los gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de

Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021."

Acorde con esas disposiciones, el Decreto N° 9, de 2021, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Fija Procedimiento para Cálculo de Excedentes de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, estableció en su artículo 6 que: "Así también, las universidades podrán utilizar dicho porcentaje de excedentes acumulados hasta el año 2019, para cubrir los gastos adicionales producto de las adaptaciones en que hayan debido incurrir para dar continuidad a la prestación de servicios educacionales los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia por COVID-19".

Luego, mediante la Resolución Exenta N°4.955, de 20 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior, determinó los excedentes que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario obtuvieron el año 2020 y que acumularon hasta el año 2019, y estableció los montos máximos que dichos fondos pueden transferir a las respectivas universidades.

Analizada la normativa señalada precedentemente, es posible concluir que los Fondos Solidarios de Crédito Universitario pueden transferir a las respectivas universidades hasta el 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, para que dichas casas de estudio puedan cubrir los gastos adicionales asociados a la pandemia por COVID-19, en los cuales hayan incurrido o a los que se hayan obligado producto de las adaptaciones que hayan ejecutado para dar continuidad a la prestación de servicios educacionales durante los años 2020 y 2021.

En consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, dichos excedentes sólo podrían utilizarse para cubrir gastos que se paguen por las universidades durante el año 2022 y siguientes en la medida que se trate de gastos por COVID-19 devengados durante los años 2020 y 2021, correspondientes a bienes y servicios consumidos en dichos períodos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Universidad de Chile	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

Expediente MGD: 2021-02755.